



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de julio de dos mil veinte

Radicado No. 54-518-31-84-001-2020-00061-00

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia, tomando en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El inciso 2 del Art. 25 del C.G.P que determina los procesos por cuantía, prevé:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv)”

Por su parte el numeral 4 del Art. 18 del C.G.P., que establece la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia dispone:

“De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios.”

La parte actora al establecer la cuantía del proceso la estimó en TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 34.950.000.00) valor éste que corresponde a un proceso de menor cuantía al tenor de la norma transcrita, que les asigna la competencia a los jueces civiles municipales en primera instancia.

En concordancia con lo expuesto, este juzgado carece de competencia para el conocimiento de la presente acción, circunstancia por la que se procederá a rechazarla en cumplimiento a lo establecido en el inciso el Art. 90 del articulado anotado y remitirla a la oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Por último, no se reconocerá personería al Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, como quiera que los poderes no éste dirigidos a este juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que se repartido entre los juzgados civiles municipales ®

TERCERO: No reconocer personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Jueza;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'L'.

**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**